

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-041

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO  
PARA ASIGNAR LA CANTIDAD DE HASTA \$11,000,000 DE LA LÍNEA DE  
CRÉDITO DEL FONDO DE EMERGENCIA A LA OFICINA DE GERENCIA Y  
PRESUPUESTO PARA SUFRAGAR GASTOS INCURRIDOS POR LAS  
AGENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA ATENDER LOS DAÑOS  
OCASIONADOS POR EL INCENDIO EN EL ALMACÉN DE TANQUES DE  
COMBUSTIBLE DE LA CARIBBEAN PETROLEUM CORPORATION**

- POR CUANTO: En la madrugada del 23 de octubre de 2009 la explosión de varios tanques de almacén de combustible de la Caribbean Petroleum Corporation, en los predios de la antigua refinería Gulf aledaños a la PR-28 y al Expreso De Diego (PR-22), ocasionó un inmenso incendio que ardió hasta el 25 de octubre de 2009 (el "Desastre").
- POR CUANTO: El incendio de los tanques de almacén de combustible ocasionó daños a la propiedad y una amenaza a la salud y la seguridad pública en los municipios de Bayamón, Cataño, Guaynabo, San Juan y Toa Baja, Puerto Rico (los "Municipios Afectados").
- POR CUANTO: La magnitud del Desastre requirió la prestación de servicios de emergencia por personal y recursos estatales y municipales para proteger la salud y la seguridad pública y el desalojo de población civil a áreas seguras en los Municipios Afectados.
- POR CUANTO: Mediante Orden Ejecutiva de 23 de octubre de 2009, Boletín Administrativo OE-2009-040, emitida bajo disposiciones de la Ley Número 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, se declaró a los Municipios Afectados en estado de emergencia y se le requirió al Oficial Coordinador Estatal ("State Coordinating Officer") que coordinara para recibir y utilizar asistencia del Gobierno Federal para atender las necesidades ocasionadas por el Desastre.
- POR CUANTO: El 23 de octubre de 2009 le envié comunicación al Presidente de los Estados Unidos de América, el Hon. Barack Obama, solicitando asistencia para atender los daños ocasionados por el Desastre a los Municipios Afectados bajo el "Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act" y la reglamentación federal aplicable a través de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia ("FEMA" por sus siglas en inglés).
- POR CUANTO: El 24 de octubre de 2009 FEMA acogió la solicitud de asistencia presentada y acordó proveer reembolso de los gastos incurridos



por las agencias estatales y municipales para atender los daños ocasionados por el Desastre que cualifiquen para reembolso bajo las leyes y reglamentos federales aplicables.

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") ha sido designada Representante Autorizado del Gobernador ("Governor's Authorized Representative") con autorización para preparar, evaluar y someter peticiones de ayuda federal provenientes de las agencias estatales y municipales o entidades elegibles luego de la declaración de un estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada ("Ley Núm. 91"), creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para atender o prever situaciones de emergencia como las ocasionadas por el Desastre. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, estableció una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (la "Línea de Crédito").

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado el desembolso de los fondos a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena a la Directora de la OGP a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda a que libere hasta once millones de dólares (\$11,000,000.00) de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia, de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, para ser asignados a la OGP para sufragar los gastos incurridos por las agencias estatales y municipales para atender los daños ocasionados por el Desastre.

SECCIÓN 2da. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de

necesidad de fondos notificadas por la Directora de la OGP al Gobernador y al Secretario de Hacienda. El Gobernador podrá aprobar la certificación y autorizar el desembolso y se reserva la facultad de denegar o modificar los términos de la solicitud de desembolso y liberación. No hará falta la emisión de una orden ejecutiva adicional para la validez de los desembolsos efectuados en conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. La OGP, como Representante Autorizado del Gobernador, velará porque toda la contratación de servicios y trabajo de mitigación del Desastre y todas las solicitudes de asistencia federal para atender el Desastre provenientes de las agencias estatales y municipales o de entidades elegibles sean preparadas conforme los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

SECCIÓN 4ta. Los fondos recibidos del Gobierno Federal por el Representante Autorizado del Gobernador para sufragar los gastos incurridos por las agencias estatales y municipales o por entidades elegibles para atender los daños ocasionados por el Desastre serán utilizados para reembolsar los fondos desembolsados de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia bajo esta Orden Ejecutiva, según permitido por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

SECCIÓN 5ta. La OGP rendirá un informe trimestral al Gobernador y al Secretario de Hacienda que detalle la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el proceso de mitigación de los daños ocasionados por el Desastre y será utilizado para repagar la Línea de Crédito.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de

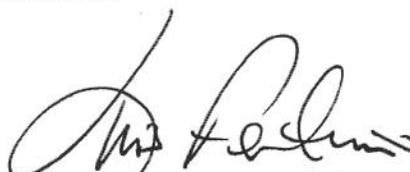
Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

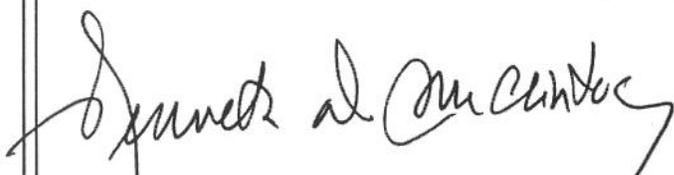
SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2009.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 26 de octubre de 2009.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO



